

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SINDICATO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR VALÈNCIA DE CGT.** Con domicilio a efectos de notificaciones sito en Av. del Cid, 154 bajo. CP 46014 - Valencia. Tel.96 383 53 73 - 722 779 487. Fax.96 383 44 47

Nos vemos obligados a plantear DENUNCIA EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, contra la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA - EMT SAU, en las personas de sus representantes legales, con domicilio en Plaza Correo Viejo, nº5, Código Postal 46001 de Valencia, con base a los siguientes

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que la demandada **EMT SAU**, ha instaurado desde hace más de 20 años una práctica de contrataciones y subcontrataciones, y **desde el día 10 de diciembre de 2021** contrato los supuestos servicios de la Empresa **VIRIATO SEGURIDAD** para realizar las tareas propias de **EMT SAU**, como son las tareas de expendedor de gas-iol de autobuses en los dos depósitos de San Isidro y Deposito Norte, que desbordan de forma manifiesta las previsiones contenidas al respecto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la jurisprudencia y doctrina judicial que lo interpreta y aplica.

**SEGUNDO**.- En efecto, bajo la apariencia de contratas y subcontratas del artículo 42, dentro de la política actual de “out-sourcing”, la empresa **EMT SAU** está en realidad contratando la actividad o prestación de servicios de trabajadores formalmente adscritos a terceras empresas, a los que sitúa en el seno de su propia organización, realizando estos servicios en los centros de trabajo junto a trabajadores de EMT SAU, que desarrollan la misma actividad y a las órdenes y bajo las instrucciones directas de los cuadros de mando **(Encargados de EMT)** que son quienes controlan el desarrollo concreto de su trabajo.

**No se trata, por tanto, de contratas, de determinadas obras o servicios acabados de forma autónoma por esos terceros empresarios, sino que se trata de la obtención de la actividad directa de trabajadores que, como cualquier otro trabajador de la plantilla, prestan sus servicios bajo la dirección y dentro del ámbito organizativo de la demandada EMT SAU.**

**TERCERO**. - Así mismo, la denuncia contra EMT SAU, se interpone también contra la empresa **VIRIATO SEGURIDAD SL,** ya que en la contrata que las une concurren, acumulativamente, los siguientes extremos, que pensamos que son unos indicios fuertes de que existe una clara evidencia de una **CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES.**

-Los trabajadores formalmente adscritos a la plantilla de la empresa contratista VIRIATO **SEGURIDAD SL**, prestan sus servicios en la empresa principal y en los centros de trabajo, Cochera Depósito Sur (San Isidro) y Depósito Norte de EMT SAU. Estos trabajadores realizan su actividad durante la jornada de trabajo del turno de noche, **bajo la dirección y el control de los cuadros o mandos de la principal EMT SAU.**

En todo momento y diariamente, son los encargados de la EMT quien les indican a los trabajadores de las subcontratas, los autobuses que tienen que repostar de Gasoil, según las prioridades del proceso que quiera llevar el Encargado de EMT. (**NO PUEDEN TENER UNA AUTONOMÍA PROPIA**).

Pues constantemente tienen que estar fiscalizados por un trabajador de EMT, en el Depósito de San Isidro. Uno de los trabajadores de plantilla de EMT que realizaba las tareas de repostaje, ahora controla e instruye el trabajo que realizan los trabajadores de **SEGURIDAD VIRIATO**.

**-LA FIGURA DE COORDINADOR EN VIRIATO SEGURIDAD PARA ORDENAR Y COORDINAR EL TRABAJO DIARIO DE LA CONTRATA, NO EXISTE.**

**-EN NINGÚN MOMENTO SE CONTRATA UNA OBRA O SERVICIO**

-Es tal la disposición que tienen de estos trabajadores de la contrata por parte de EMT. Que, al iniciar el comienzo de su primera jornada de trabajo, los trabajadores no conocían las instalaciones, ni las tareas que iban a realizar, ya que no están descritos en el pliego de condiciones, lo que evidencia que no **han sido preparados en materia de Riesgos laborales en función a la evaluación de riesgos del puesto de Expendedor de Gasoil de EMT**

. **Dos trabajadores de Viriato Seguridad abandonaron la EMT, negándose a realizar las tareas de expendedor dando la explicación, de que ellos eran Vigilantes de Seguridad y que no iban a expender gasoil. Lo que evidencia claramente que no fueron formados para realizar esas tareas.**

-Tanto los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa contratista **VIRIATO SEGURIDAD** como los adscritos a la plantilla de la principal EMT SAU, utilizan indistintamente los mismos medios humanos y departamentales de la principal. , (útiles, equipos de seguridad de las instalaciones, comedor, vestuarios, duchas.). La EMT es la única empresa que aporta los materiales, ya que estos trabajadores solo utilizan los surtidores de la Empresa principal, como herramienta de trabajo.

-**La empresa Seguridad Viriato**, no aportan una autonomía técnica, ni un valor añadido, solo la mano de obra. **No ceden una actividad que pueda desarrollarse sola en el mercado, más bien una actividad que se realiza exclusivamente por los trabajadores de EMT, y que viene recogido en su convenio, como puesto de Peón de mantenimiento.** (el trabajo de expendedor de EMT se realiza en todos los turnos de trabajo y cocheras, realizando el mismo trabajo personal de EMT y las contratas)

- Seguridad Viriato contrata trabajadores, para cederlos a la EMT. Ya que su objeto social es El código CNAE 8010 que hace referencia a aquellas actividades empresariales vinculadas a las **Actividades de seguridad privada**.

- La empresa **VIRIATO SEGURIDAD SL** tiene su propio convenio de Empresa. No conocemos si existen pliegos de condiciones de contrato con la EMT. **Según la ley de contratos del sector Público** se deberían incorporar que las empresas adjudicatarias deberán aplicar el convenio del sector y no el de empresa. Por lo que se debería como mínimo respetar las condiciones establecidas en el convenio del sector de Limpiezas y edificios de la provincia de valencia, o aplicar el convenio de EMT con relación al puesto de PEÓN de mantenimiento flota. **Intentando evitar una reducción en las condiciones laborales en la adjudicación de contratas en el sector público.**

**.**

-Forma de pago a la contrata **VIRIATO SEGURIDAD**, no se realiza por un plazo fijo, se paga por unidad de producción. Por lo que la cuantía no es fija, depende de los repostajes que realicen de las unidades de autobuses día.

-El trabajo que realizan los trabajadores adscritos a la plantilla de las empresas contratistas se realiza, indistintamente, por esos trabajadores y por los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa principal EMT SAU. (siguen trabajando expendedores de gasoil, en todos los turnos de trabajo y cocheras, realizando el mismo trabajo que las contratas)

**CUARTO**- Parece que la práctica antes descrita difícilmente puede situarse en el seno del artículo 42 ET, sino que, como se ha dicho, nos encontramos en una práctica de cesión de trabajadores que resulta contraria al artículo 43 del ET.

Con esta actuación del “out-sourcing” fuera de nuestro marco legal, las empresas denunciadas utilizan el artículo 42 del ET como norma de cobertura para defraudar el artículo 1.1 del propio ET y conseguir la no aplicación al personal que presta su actividad para la principal EMT SAU del convenio colectivo con todos sus derechos para el personal en activo y para el personal pasivo, contraviniendo con esta simulación lo previsto en el artículo 6.4 del Código Civil.

En consecuencia, no sólo se contraviene el artículo 43 del ET, sino que también atenta contra la prohibición del fraude de ley.

**QUINTO**. - **CGT** entiende que la Empresa EMT SAU incumple la Ley 12/2001 de 9 de julio (reforma del ET), que establece las siguientes obligaciones empresariales en relación con la contratación y subcontratación realizada para la propia actividad de la empresa principal: Carácter obligatorio del deber empresarial de informar

Obligaciones de la Empresa principal con sus Representantes de los

Trabajadores:

a) Nombre o razón social, domicilio y NIF de la empresa contratista o subcontratista.

b) Objeto y duración de la contrata.

c) Lugar de ejecución de la contrata.

d) Número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.

e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

**SEXTO** - En consecuencia, **CGT** cree que la correcta interpretación y aplicación del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación al artículo 43 de la misma Ley, llevan a la resolución por parte de ese Organismo de resolver que la práctica descrita de la empresa principal EMT SAU es nula y como también de la contrata denunciada, en la que concurren los extremos señalados hechos descritos, **con el consiguiente derecho establecido a favor de los trabajadores afectados por la cesión ilegal de trabajadores.**

**SÉPTIMO -** **EMT** el día 03/12/2021 comunicó a la anterior contrata **LIMPIEZAS BALLESTER S.L**, que realizaban los trabajos de repostaje de Gasoil, que el contrato de trabajo de Servicios Auxiliares nocturnos, que les unía con EMT, finalizaría **el 9 de diciembre de 2021**. Todos los trabajadores fueron despedidos con una carta de extinción, en la que se negaba a pagarles los costes de extinción de contratos al entender que debía haber una subrogación entre empresas.

Por lo que el día **10 de diciembre de 2021**, los trabajadores de servicios Auxiliares nocturnos de **LIMPIEZAS BALLESTER S.L**, deberían de haberse subrogado a la nueva empresa contratista, partiendo de que efectivamente estamos ante una subrogación ya sea legal, por aplicación del art. 44 ET, o convencional por aplicación del convenio **colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y locales de Valencia.**

En virtud de todo lo expuesto,

**SOLICITO A ESTA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, que teniendo por presentado esta denuncia de CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES , lo admita y, en su virtud, tenga por formulada denuncia por infracción de normas laborales contra la empresa **EMT SAU y la empresa VIRIATO SEGURIDAD SL**, por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, para que, previas las oportunas averiguaciones, obligue a éstas, así como, incoe la correspondiente Acta de Infracción para que, tras los trámites legales oportunos, dicte resolución sancionando a la empresas por las infracciones denunciadas, adopte las medidas correctoras adecuadas, y obligue a las empresas denunciadas, a ajustarse a Derecho.

Valencia, 13de diciembre de 2021

**SINDICATO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR VALÈNCIA DE CGT**